

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2022-00070-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	ORLANDO ROSELLÓN VERGARA
PARTE DEMANDADA	LEONARDO ENRIQUE CASTILLO BORNACELLI

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA  
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Observa este Despacho que en el presente proceso ejecutivo promovido por ORLANDO ROSELLÓN VERGARA en contra de LEONARDO ENRIQUE CASTILLO BORNACELLI, que se dictó auto de seguir adelante la ejecución el día 13 de junio de 2023, después de haber sido notificado el demandado a través del registro nacional de emplazados, pero sin habersele nombrado curador ad litem, lo que conlleva a concluir que se debe garantizar el debido proceso y sanear cualquier situación que pueda constituir causal de nulidad.

Conforme a lo anterior, se procederá a dejar sin efectos el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en fecha 13 de junio de 2023, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

*“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

1

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en fecha 13 de junio de 2023, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Mediante providencia separada designese curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.  
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL  
DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 108  
HOY 26 DE JULIO DE 2023  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
EL SECRETARIO